

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.** Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL seguido a través de apoderado judicial por KARINA KATINA CASTRILLO RUIZ se allego constancia de notificación por aviso respecto del menor demandado M.E.M.F. representado por LUZ AMIRA FREYLE PALACIO la cual se surtió en debida forma a través de la empresa de servicio postal 472 la cual se surtió el pasado 06 de junio de 2022 es decir que los 20 días con lo que contaba dichos extremos procesales para pronunciarse al respecto eran los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio y 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de julio de 2022 respectivamente sin que este ejerciera su derecho a la defensa. Finalmente le hago saber que el menor D.L.M.C., quien es hijo de la demandante y ostenta la calidad de demandado no se le ha designado curador al respecto y tampoco se emitido pronunciamiento respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)  
**JOSE JAVIER DIAZ OLAYA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                                                          |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL            |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO SUSTANCIACION</b>                                                                                                |
| DEMANDANTE  | KARINA KATINA CASTRILLO RUIZ                                                                                             |
| DEMANDADO   | D.L.M.C. menor representado por KARINA KATINA CASTRILLO RUIZ, y M.E.M.F. menor representado por LUZ AMIRA FREYLE PALACIO |
| RADICACIÓN: | 444303184001-2021-00125-00.                                                                                              |

Visto el anterior informe secretarial y constatado el legajo, se evidencia que la notificación por aviso enviada al menor demandado M.E.M.F. representado por LUZ AMIRA FREYLE PALACIO cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, razón por la cual se dispondrá tenerlos por notificados, teniéndose por no contestada la demanda en su nombre.

Por otro lado, como quiera que dentro del presente proceso el demandado D.L.M.C., es menor de edad e hijo de la demandante KARINA KATINA CASTRILLO RUIZ, al suscitarse un conflicto de intereses en razón de ello, no puede ésta ejercer su representación legal, motivo por la que este despacho conforme establece el numeral 1° del artículo 55 del CGP, le designara curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

Finalmente, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JAINER ENRIQUE MOSCOTE PAEZ, considerando que la demanda también va dirigida en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificado al menor demandado M.E.M.F. representado legalmente por la señora LUZ AMIRA FREYLE PALACIO, teniéndose por no contestada la demanda en su nombre.

**SEGUNDO:** Designar como curador Ad-Litem del menor ARNEY SANTIAGO PICHON PEREZ al doctor CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.993.118 y T.P. N° 222.423 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico [carlosarturo.c.c@hotmail.com](mailto:carlosarturo.c.c@hotmail.com) Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

**TERCERO:** Emplácese a HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JAINER ENRIQUE MOSCOTE PAEZ que se crean con derecho a intervenir en la presente litis, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

**CUARTO:** En aras de evitar futuras nulidades se ordena que por secretaria se le notifique el presente proceso al Defensor de Familia, para que intervenga en el asunto, según lo estipula el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMA  
(Art 7 Ley 527 de 1999,  
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,  
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)  
**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**  
**JUEZ**

jjdo